

# TRANSFERENCIA DEL DERECHO A LA REPARACIÓN EN EDUCACIÓN – PIR

**Pautas respecto al Decreto Supremo N° 001-2016-JUS que modifica el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592 (Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR), aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2016-JUS**

1. **¿De qué se trata la norma?**  
Este decreto supremo modifica un artículo del Reglamento del PIR sobre el derecho a la reparación en Educación.
2. **¿Qué diferencia existe entre la norma anterior y la actual?**  
Antes solo podía ejercer el derecho la persona inscrita en el RUV (con código RUV). Ahora, la persona inscrita puede ceder este beneficio una sola vez a un familiar directo (hijo/a o nieto/a) y este debe inscribirse en el Registro Especial de Beneficiarios en Educación del Consejo de Reparaciones (REBRED).
3. **¿Cómo se hace efectiva la transferencia del beneficio?**  
Se hace efectiva una vez que el beneficiario especial se encuentre inscrito en el REBRED.
4. **¿Qué es el Registro Especial de Beneficiarios en Educación del Consejo de Reparaciones - REBRED?**  
Es un registro implementado por el Consejo de Reparaciones para acreditar a los beneficiarios especiales a quienes se les transfiere el derecho a la reparación en educación.
5. **¿Cómo puedo transferir mi derecho?**  
Si usted posee un código RUV, puede ceder su derecho a un *beneficiario especial*, que puede ser su hijo/a o su nieto/a. Esto se hace de manera expresa y a título gratuito manifestando su voluntad de transferir su derecho a la reparación en educación.
6. **¿A quién puedo transferir el derecho a la reparación en educación?**  
Puede transferir el derecho a su hijo/a o su nieto/a, quien lo recibe de manera voluntaria, expresa y a título gratuito.
7. **¿Puedo transferirle el derecho a mi hermano?**  
No. La norma solo permite la transferencia a un hijo/a o a un nieto/a.
8. **¿Puedo ceder mi derecho a todos mis hijos y a todos mis nietos?**  
No. La norma señala que puede hacerlo por única vez a un solo beneficiario especial.
9. **¿Qué beneficios se obtienen con la transferencia del derecho a la reparación en educación?**  
El beneficiario especial tendrá la posibilidad de acceder a:
  - a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
  - b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
  - c) Otorgamiento de becas.

**10. ¿Cuál es el trámite que debo realizar?**

Debe presentar una solicitud dirigida al Consejo de Reparaciones. Esta solicitud debe estar firmada por el transferente y el beneficiario especial (hijo/a o nieto/a).

**11. ¿Puedo transferir mi derecho a una persona menor de edad?**

Sí. El beneficiario especial también puede ser una persona menor de edad, de preferencia que esté cursando los últimos años del nivel secundario al momento de la presentación de la solicitud de inscripción. En estos casos, se necesita la presencia del padre o la madre o -en ausencia de alguno de ellos- de un tutor, que firme el consentimiento para recibir la transferencia.

**12. ¿Qué documentos debo presentar con la solicitud de inscripción?**

Los siguientes documentos son obligatorios, la ausencia de alguno de ellos Copia simple del DNI del beneficiario especial.

- a) Copia simple del DNI del padre, madre o tutor del beneficiario especial menor de edad, cuando el transferente no es el padre o madre.
- b) Si el beneficiario especial fuera hijo/a del transferente, deberá presentar su partida de nacimiento en original.
- c) Si el beneficiario especial fuera nieto/a del transferente, deberá presentar las partidas de nacimiento del/a hijo/a del transferente (padre o madre) y del/a nieto/a del transferente, a efectos de comprobar la línea de parentesco.

**13. ¿Con la sola presentación de la solicitud ya se da por transferido el beneficio?**

No. Este es un procedimiento administrativo, por tanto la solicitud está sujeta a una evaluación y finaliza con un acto administrativo que es la inscripción en el REBRED y la entrega del Certificado de Acreditación.

**14. El beneficiario especial ¿cómo acredita su inscripción?**

Se emitirá un Certificado de Acreditación a nombre del beneficiario especial.

**15. ¿Cuánto tiempo tengo para presentar la solicitud de transferencia del beneficio?**

No existe plazo ni para presentar la solicitud ni para hacer efectivo el derecho a la reparación en educación. Esto gracias a que el D.S. N° 008-2017-JUS eliminó los plazos establecidos en el D.S. N° 001-2016-JUS.

**16. La inscripción en el REBRED significa que el beneficiario especial está inscrito en el Registro Único de Víctimas (RUV)?**

No. El RUV y el REBRED son dos registros distintos, pero ambos están a cargo del Consejo de Reparaciones.